



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0532-M**

**Fechas de publicación: 27, 28 y 31 de mayo de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2021-0263-M	OCD-DMT-JRM-2021-0263-M	1790495922001	INMOBILIARIA MEJÍA SALINAS CIA. LTDA.	SALINAS GALLARDO VILMA TERESA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2021-0263-M**

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS  
**SUJETO PASIVO:** INMOBILIARIA MEJÍA SALINAS CÍA. LTDA.  
**RUC:** 1790495922001  
**RAET:** 32475  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SALINAS GALLARDO VILMA TERESA  
**CÉDULA:** 1701927368  
**CONTADORA:** ONA CAICEDO JAIME  
**RUC CONTADORA:** 1710591585001  
**IMPUESTO:** PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS  
**FECHA:** Quito D. M., a **7 MAYO 2021**

Señora:

**SALINAS GALLARDO VILMA TERESA**Representante Legal de **INMOBILIARIA MEJÍA SALINAS CÍA. LTDA.**

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: BELISARIO QUEVEDO; Calle: AV. 10 DE AGOSTO; Número: N21-07; Intersección: BOLIVIA; Edificio: MEJIA; Piso: 4; Referencia de Ubicación: JUNTO A LA PAPELERIA SUMINISTROS TECNICOS; Medios de contacto: Teléfono: (02) 223 8400  
Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 87 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, en aplicación de la facultad determinadora conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y III.5.404 de la Sección I, del Capítulo I, del Título VII, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes"*.

El artículo 65 del Código Tributario establece: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-

DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R, así también para el periodo comprendido entre el 24 de abril y 20 de mayo de 2021, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R.

El artículo 68 del Código Tributario respecto a la facultad determinadora dispone: “[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 87 establece: “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo III.5.404 de la Sección I, del Capítulo I, del Título VII, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala que: “Mediante Liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva.”

El artículo III.5.405 de la Sección I, del Capítulo I, del Título VII, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala que: “Justificación de diferencias.- Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados [...]”.

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador al: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.

Por su parte, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes”.

El artículo 23 del Código Tributario expresa: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.

Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. III.5.121 del Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: “[...] Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente el artículo No. III.5.127 del Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona:

*“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”.*

Al amparo de la normativa previamente citada y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se evidenció que el sujeto pasivo **INMOBILIARIA MEJÍA SALINAS CÍA. LTDA.**, con fecha 15 de diciembre de 2018 presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2018 (ejercicio fiscal 2017). En dicho sentido y en ejercicio de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria, con fechas 27, 28 y 29 de enero de 2021 mediante Gaceta Tributaria No. 0039-M, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2021-0012** solicitándole presente la documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que respalde la información contenida en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año en mención. Concluido el plazo otorgado por la Administración Metropolitana Tributaria, se evidenció que el sujeto pasivo no presentó la documentación solicitada en el Oficio de Requerimiento de Información No. ORI-DMT-JRM-2020-0012.

Es importante indicar que mediante Oficio No. OIS-DMT-JRM-2021-0362, legalmente notificado el 20 de abril de 2021, se dio inicio al proceso sancionatorio por la infracción tributaria establecida en el literal h) del artículo III.5.430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

De la documentación recabada en el presente proceso, sobre la información contenida en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el año 2018, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se detectaron las siguientes diferencias entre los valores declarados por el sujeto pasivo y lo establecido por la Administración Metropolitana Tributaria, tal y como se presenta a continuación:

Año 2018 (Ejercicio fiscal 2017)			
Nombre de la casilla	Cantidad según declaración	Cantidad establecida por la Administración	Diferencia
	a)	b)	c) = (a-b)
TOTAL DE ACTIVO	2.439,81	275.835,25	-273.395,44
PASIVO CORRIENTE	857,50	857,51	-0,01
PASIVO NO CORRIENTE	0,01	0,00	0,01
PASIVO CONTINGENTE	0,01	0,00	0,01

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo III.5.404 de la Sección I, del Capítulo I, del Título VII, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, le concede al contribuyente **INMOBILIARIA MEJÍA SALINAS CÍA. LTDA.**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2018 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal

y Contador (a) del sujeto pasivo, indicando que "Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente" (en cada foja útil), así mismo para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmada por el Representante Legal y Contador (a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2021-0263-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y calle Mejía, Segundo Piso, o al correo electrónico [control.tributario@quito.gob.ec](mailto:control.tributario@quito.gob.ec).

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto del Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018 determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer su facultad determinadora en el caso de que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

7 MAYO 2021

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a  
Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**. Lo certifico.-

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

JBRs



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.